



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 255 DEL 29 DE MARZO DE 2022

Por medio del cual se Atiende una Queja y se imponen obligaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor JOSE ALBERTO MONTERO AMARIS identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.602.046 presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0507 del 16 de junio de 2021, documento denominado "QUEJA POR PERJUICIOS Y DERECHO DE PETICION POR MALAS PRACTICAS EN EL CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-0-148-2015" el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a los presuntos vertimientos de Aguas Residuales en la ejecución del referido contrato de obra, en el Municipio de Mompox, Bolívar.

Que mediante Auto No. 411 del 18 de junio de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 1244 -2021 del 23 de junio de 2021.

Que mediante correo electrónico del 27 de enero de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No.412 de noviembre 30 de 2021, el cual establece:

"ANTECEDENTES

El AUTO N° 411 del 18 de Junio de 2021, por medio del cual se dispone realizar visita ocular en atención a queja instaurada por JOSÉ ALBERTO MONTERO AMARIS la cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, la problemática que lo aqueja referente a presunto vertimientos de Aguas Residuales en el Departamento de Bolívar.

El señor JOSE ALBERTO MONTERO AMARIS identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.602.046 presento ante esta Corporación mediante radicado CSB N°0507 del 16 de Junio de 2021, documento denominado "Queja por perjuicios causados y derecho de petición por malas prácticas en el contrato de obra PAF-ATF-O-148-2015", el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a los presuntos vertimientos de Aguas Residuales en la ejecución del referido contrato de obra del municipio de Mompox Bolívar por lo cual, Secretaria General requiere que la Subdirección de Gestión Ambiental se sirva dar cumplimiento a lo requerido en el Artículo PRIMERO del Auto N° 411 de fecha 18 de Junio de 2021.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona al suscrito funcionario Técnico adscrito a esta subdirección, para realizar visita de inspección ocular con la finalidad de inspeccionar el sitio objeto de la queja, verificar los hechos narrados en la misma y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Se realizó visita ocular el día 19 de Noviembre del año en curso, a los sitios donde ocurre la presunta afectación expuesta por la persona que instauro la queja el Licenciado JOSÉ ALBERTO MONTERO AMARIS, con quien intentamos comunicarnos (3) tres veces al número de celular 320513787, pero no respondió a la misma, generando así el acercamiento a la Alcaldía Municipal con el Subdirector de la secretaria de ambiente JESUS GARCIA CAMARGO quien también intento comunicarse con el licenciado JOSÉ ALBERTO, pero este no respondió, se procede comentándole al subdirector de ambiente el motivo de la visita y este argumento tener conocimiento del caso y que la mayor afectación se había presentado en el barrio San Carlos, el cual hace parte de la jurisdicción en zona urbana del municipio de Mompox Bolívar.

Manifestando además que la problemática del estancamiento de aguas servidas debido a los trabajos de construcción del acueducto se habían subsanado con trabajos de sobre nivel en la Carrera 3ª y calles 12 y 13 del municipio, por parte de la entidad contratista.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El recorrido se realizó por varios sectores del municipio, más específicamente en Carrera 3ª y calles 12 y 13 del municipio, en dicho recorrido no se evidenció empozamientos de aguas por el sector donde presuntamente reside el quejoso.

Las coordenadas de los lugares donde se presentó la afectación son:

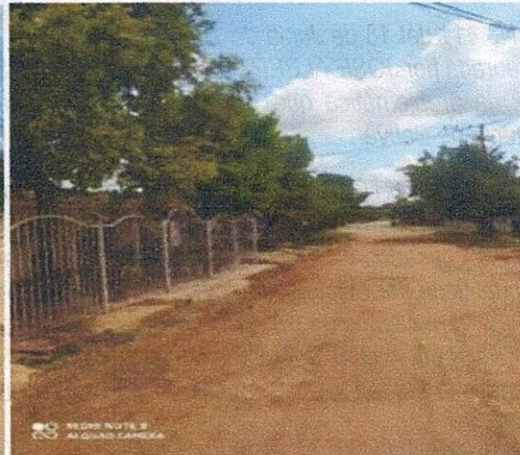
N: 9°14.2680'

N: 9°14.2610'

W: 74°25.4310'0

W: 74°25.5710'0

Registro fotográfico del lugar objeto de la queja





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez revisada la información expuesta por el quejoso y realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ✓ Durante la visita realizada no se evidencian empozamientos de aguas residuales productos de alcantarillado.
- ✓ Se observó humedad en algunos sectores producto de las aguas lluvias y del normal avance de los trabajos que se ejecutan en pos de la construcción del alcantarillado en el municipio de Mompox departamento de Bolívar.
- ✓ La Subdirección de Gestión Ambiental recomienda requerir al municipio de Mompox, para que realice acciones de mantenimiento a los manjoles que hacen parte del sistema de alcantarillado del municipio.
- ✓ La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB continuara realizando visitas técnicas de Control y Seguimiento a las actividades de ejecución del contrato de construcción del sistema de alcantarillado en el municipio de Mompox en el departamento de Bolívar."

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la ley 142 de 1994 en su artículo 5° dispone la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.”

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el Señor JOSE ALBERTO MONTERO AMARIS identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.602.046, consistente a los presuntos vertimiento de aguas residuales en la ejecución del contrato de obra PAF-ATF-O-148-2015 en el Municipio de Mompo, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta Autoridad Ambiental no logro evidenciar dicha afectación Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Alcaldía de Mompo departamento de Bolívar identificado con NIT. 890480643-3, ejecute acciones de mantenimiento a los manjoles que hacen parte del sistema de alcantarillado del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor JOSE ALBERTO MONTERO AMARIS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la ALCALDIA DE MOMPO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2021-218.

Proyectó: Ilse Menco- Contratista CSB.

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendiivil – secretaria general